



ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO DE FUNDACIÓN

En Osorno, a 28 de junio de 2023, siendo las 13:00 horas, comparece: Pablo Andrés Andrade Paillalef, Antropólogo, cédula nacional de identidad 12.342.010-1, domicilio calle O'Higgins 580 Departamento 204 Edificio Kawak comuna Osorno Región de los Lagos, Juan Rodolfo Comigual Bañados, cédula nacional de identidad 16.588.160-5, Francisco Javier Murua Barbenza cédula nacional de identidad 6.948.155-8 manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada " **Fundación para el Desarrollo Social y Cultural Amancayes**". Asiste como Ministro de Fe a esta constitución, don Abdallah Fernandez Atuez, en su calidad de Notario Público titular de la tercera Notaría de la ciudad de Osorno; quien suscribe el pertinente certificado y que se anexa a la presente Acta.

TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Osorno, Provincia de Osorno, Región de Los lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL AMANCAYES**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será:

Reivindicar y promover los derechos humanos, territoriales, sociales, económicos, culturales y ambientales y/o políticos de las comunidades socioantropológicas desde la perspectiva étnica, dentro del marco de la diversidad etnocultural en el país, promoviendo la organización, participación y el desarrollo económico, social, cultural y político, de las comunidades socioantropológicas para la eliminación del racismo y la discriminación racial estructural que afecta al conjunto de la sociedad.

Contribuir al desarrollo de los grupos sociales desde una perspectiva social, cultural, cívica, ambiental, empresarial y de innovación social, basada en las condiciones de vida, para aportar con respuestas, desarrollar opciones para el desarrollo, contribuir a un mejor entorno natural y promover derechos humanos y deberes sociales desde un enfoque sensible a la perspectiva de género, grupos etarios, pueblos indígenas y las necesidades de los grupos vulnerables de personas dentro de la sociedad.

Contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y mejoramiento de los entornos comunitarios, como una herramienta de justicia y equidad social.

La Fundación se compromete con las transformaciones y situaciones por la que atraviesa Chile, colaborando desde su riqueza social, cultural y ambiental, desde el ejercicio de los derechos ciudadanos, en el equilibrio en las convivencias, sobre el desarrollo desde la integralidad en lo económico, Derechos Humanos, la democracia y el medio ambiente. Se propone advertir y responder las demandas de la exclusión y discriminación por motivos étnicos, ideológicos o de género, sobre la marginalidad social, pérdida de valores como sociedad y de patrimonio cultural. Pronunciarse a favor integral del ambiente natural, para incidir en la planificación y el desarrollo territorial. Asimismo, contribuir a las Instituciones públicas en materias relacionadas con planificación y administración de los recursos públicos y garantizar los derechos ciudadanos. Colaborar en temáticas y desafíos derivados de los acuerdos de paz en los que se compromete el futuro del país, de sus regiones y sus poblaciones.

Ser agente de cambios principalmente en las áreas sociales, culturales y económicas, producto de las migraciones y los asentamientos que generan empobrecimiento o precarización social y cultural. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que

percibida de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

La Fundación podrá, dentro del marco de su objeto, ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y cultural, o que de una u otra manera se relacionen directamente con éste, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la Fundación.

En concordancia, con el objeto de la Fundación, el área de trabajo está constituido principalmente por el fomento al emprendimiento para el desarrollo social, difusión para el desarrollo sostenible y educación para el desarrollo, habitabilidad y mejoramiento de los entornos comunitarios.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la entidad está constituido por los siguientes bienes:

El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$6.000.000 (seis millones de pesos), que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación dentro del año siguiente de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: siendo los bienes y fondos de la entidad indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la entidad, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: la organización y administración de patrimonio estará a cargo del Directorio en la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 3 años en sus cargos.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las



reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza.

Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y,
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en

ordenamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V Ausencia de los Fundadores

Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente que no persigue fines de lucro, denominada: Fundación para el desarrollo de la lectura y educación Nutram Kutralwe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

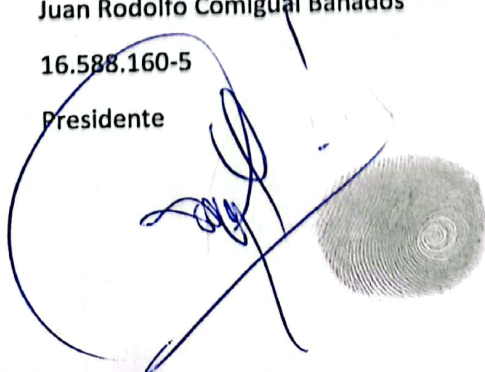
Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

NOMBRE: Juan Rodolfo Comigual Bañados

RUN: 16.588.160-5

Cargo: Presidente

Firma:

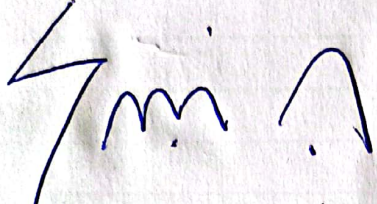


NOMBRE: Pablo Andrés Andrade Paillalef

Cargo: Secretario

RUN: 12.342.010-1

Firma:

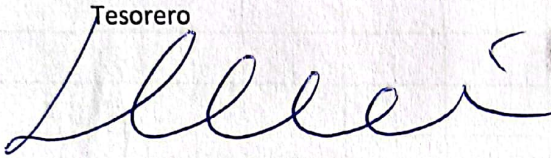


NOMBRE: Francisco Javier Murua Barbenza

RUN: 6.948.155-8

Cargo: Tesorero

Firma:



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Roberto Molina Ortiz con domicilio en calle Diego de Almagro 962, comuna de Osorno, para que solicite al Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Osorno el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles reducir a escritura pública la presente acta y, en general, para realizar todas las actuaciones, actos jurídicos y contratos que fueren necesarios para la total legalización de esta Fundación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 13:45 hrs horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes:

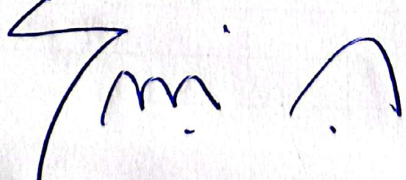
Nombre: Juan Rodolfo Comigual Bañados
Número de RUT 16.588.160-5

Firma:



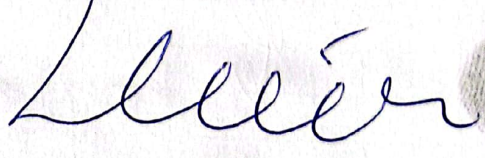
Nombre: Pablo Andrés Andrade Paillalef
Número de RUT 12.342.010-1

Firma:



Nombre: Francisco Javier Murua Barbenza
Número de RUT 6.948.155-8

Firma:



CERTIFICACIÓN NOTARIAL

El Notario que suscribe ABDALLAH FERNÁNDEZ ATUEZ, Notario Público de Osorno, certifica: Uno) Haber asistido a la CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA " FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL AMANCAYES", celebrada el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, a petición de don Pablo Andrés Andrade Paillalef; Dos) Que se encontraban presentes en la Junta todas las personas fundadoras señaladas en el acta que precede, todas con derecho a voto, dándose así cumplimiento a lo establecido por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Nro. veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos; Tres) Haber estado presente durante el desarrollo de la Junta y que en ella se debatieron y acordaron las materias de que da cuenta el Acta precedente; y Cuatro) Que el Acta que precede es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Junta indicada y que ella se encuentra adherida desde fojas uno en adelante del Libro de Actas de la Fundación.- DOY FE.- Osorno, 28 de junio del dos mil veintitrés.-

